



Bruselas, 17.10.2017
COM(2017) 595 final

2017/0259 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre preferencias comerciales adicionales en el sector de los productos agrícolas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La UE y Noruega son firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («Acuerdo sobre el EEE»), que dispone la libre circulación de mercancías, salvo los productos de la agricultura y de la pesca. En lo que atañe a la agricultura, el artículo 19 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo establece que las Partes efectuarán, a intervalos bienales, revisiones de las condiciones del comercio de productos agrícolas y decidirán sobre una base recíproca y mutuamente ventajosa nuevas reducciones de los obstáculos comerciales en el sector agrícola.

Las negociaciones se celebraron entre el 3 de febrero de 2015 y el 5 de abril de 2017. El Acuerdo fue rubricado por las Partes el 5 de abril de 2017 y prevé nuevas preferencias comerciales para el comercio de productos agrícolas, entre ellas nuevas líneas arancelarias plenamente liberalizadas. Para productos más sensibles, como la carne, los productos lácteos, las hortalizas y las plantas ornamentales, se han acordado contingentes arancelarios nuevos o adicionales.

La intención de ambas Partes es que el presente Acuerdo entre en vigor el tercer mes siguiente a la fecha de depósito del último instrumento de aprobación.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

El Acuerdo anterior, en forma de Canje de Notas, liberalizó el comercio de productos agrícolas entre Noruega y la Unión Europea, en virtud del artículo 19 del Acuerdo sobre el EEE, y se firmó el 15 de abril de 2011. Estableció contingentes arancelarios recíprocos y reducciones de los derechos de aduana. También incluía el compromiso de las Partes de reanudar, en un plazo de dos años, las negociaciones bilaterales al amparo del artículo 19 del Acuerdo sobre el EEE.

A raíz del Acuerdo bilateral sobre comercio agrícola UE-Noruega de 2011, se incrementó al 60 % aproximadamente de los intercambios el acceso libre de derechos de los productos agrícolas de la UE al mercado noruego. Estas cifras ponen de manifiesto que existía un amplio margen para nuevas concesiones comerciales. Por consiguiente, la última ronda de negociaciones se centró en:

- aumentar el grado de liberalización por ambas partes;
- aumentar los actuales contingentes arancelarios; así como
- abrir nuevos contingentes arancelarios para otros productos agrícolas;
- abordar algunas barreras comerciales pendientes.

• Coherencia con otras políticas de la Unión

La profundización de las relaciones comerciales con Noruega se inscribe en el contexto general de la política comercial de la UE y es beneficiosa para esta, ya que es exportadora neta de productos agrícolas básicos a Noruega. En 2016, la balanza comercial arrojó un gran superávit para la UE, pues sus exportaciones alcanzaron los 2 495 millones EUR, frente a los 307 millones EUR de las importaciones procedentes de Noruega. Los principales productos

exportados por la UE son vinos y vinagres, piensos, aceite de soja y de colza, plantas vivas y quesos. La UE importa de Noruega principalmente semillas de soja, aceites animales y vegetales y sus residuos, pieles y alcohol etílico sin desnaturalizar.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

En noviembre de 2014, el Consejo autorizó a la Comisión a iniciar una nueva ronda de negociaciones con Noruega para obtener preferencias comerciales adicionales en el sector de los productos agrícolas en virtud del artículo 19 del Acuerdo sobre el EEE.

3. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

El presente Acuerdo no tiene repercusiones en los gastos del presupuesto de la UE. Las nuevas concesiones otorgadas a las importaciones procedentes de Noruega ocasionarán probablemente una reducción de los recursos propios debido a una menor recaudación de derechos de aduana.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre preferencias comerciales adicionales en el sector de los productos agrícolas

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, leído en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 19 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo dispone que las Partes contratantes se comprometen a proseguir sus esfuerzos con miras a conseguir una liberalización progresiva del comercio agrícola.
- (2) De conformidad con la Decisión (UE) 2017/... del Consejo¹, el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre preferencias comerciales adicionales en el sector de los productos agrícolas (en lo sucesivo, «el Acuerdo») se firmó el [...], a reserva de su celebración.
- (3) El Acuerdo debe ser aprobado en nombre de la Unión Europea.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado en nombre de la Unión el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre preferencias comerciales adicionales en el sector de los productos agrícolas.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

¹ Decisión (UE) 2017/... del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre preferencias comerciales adicionales en el sector de los productos agrícolas (DO [...] de [...], p.[...]).

Artículo 2

El Presidente del Consejo designará a la persona facultada para proceder, en nombre de la Unión Europea, al depósito del instrumento de aprobación previsto en el Acuerdo a efectos de expresar el consentimiento de la Unión Europea en vincularse al Acuerdo².

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el [...].

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

² La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.